G. C. B. A.
FOLIO

AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe Final de Auditoría

Con Informe Ejecutivo

Proyecto Nº 5.21.08

AUTORIDAD DE APLICACIÓN ÉTICA PÚBLICA LEY 4895

Auditoría Legal

Período 2020

Buenos Aires, Abril 2022

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

G. C. B. A. FOLIO

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presidente

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

Auditores Generales

Dr. Juan José CALANDRI

Dr. Pablo CLUSELLAS

Cdra. Mariela Giselle COLETTA

Lic. María Raquel HERRERO

Dr. Daniel Agustín PRESTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

G. C. B. A. FOLIO

Código de Proyecto:
5.21.08

Nombre del Proyecto:
Autoridad de Aplicación Ética Pública Ley 4895

Objeto:
Autoridad de Aplicación Ley de Ética Pública

Objetivo:
Controlar aspectos legales de los procedimientos seguidos para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

Período:
Año 2020

Jurisdicción:
20. Jefatura de Gobierno (AJG)

Unidad Ejecutora:
Sin reflejo presupuestario

Programa Presupuestario:
Sin reflejo presupuestario

Supervisor del Proyecto:
Dr. Guillermo A. García

Director de Proyecto: - Lic. Romina Braga

FECHA DE APROBACION DEL INFORME: 13 DE ABRIL DE 2022

APROBADO POR: UNANIMIDAD

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

G. C. B. A. FOLIO

Informe Ejecutivo

Lugar y fecha de emisión	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Abril de 2022.
Código del Proyecto	5.21.08
Denominación del Proyecto	Autoridad de Aplicación Ética Pública Ley 4895
Tipo de auditoría	Legal
Dirección General	Dirección General Control de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos.
Período bajo examen	Año 2020 *(corresponden a las DDJJ al 31/12/2019 cuya presentación vence el 31-07-20)*.
Objeto	Autoridad de Aplicación Ética Pública. Ley 4895 (*en adelante AALEP*).
Objetivo	Controlar los aspectos legales de los procedimientos seguidos para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.
Alcance	Verificar el cumplimiento de los aspectos legales de los procedimientos establecidos en la normativa vigente.
Limitaciones al Alcance	No hubo limitaciones al alcance.
Observaciones	Como resultado de los procedimientos desarrollados en el ámbito de la AALEP con el objetivo y alcance establecidos se pudo determinar que: **5.1** La Autoridad de Aplicación no contó con estructura administrativa y personal que la asista en el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales, recayendo toda la responsabilidad de su cometido exclusivamente en el funcionario designado. Esta circunstancia afectó negativamente su gestión. **5.2** La publicación del listado de declaraciones juradas presentadas y pendientes de presentación en la web oficial del Gobierno de la Ciudad se encuentra desactualizada.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

G. C. B. A. FOLIO

	Asimismo, no se verifica la publicación de los informes anuales de gestión tal como lo prevé la Ley de Ética Pública. **5.3** Pese a los incumplimientos observados durante el ejercicio bajo examen la AALEP no efectuó intimaciones fehacientes a los funcionarios que no cumplieron con el mandato legal de presentar sus declaraciones juradas patrimoniales. **5.4** Se han constatado impedimentos para la carga de las declaraciones juradas cuando el funcionario se retira de la gestión y aunque la ley les otorga un plazo para hacerlo luego de haber cesado el cargo oportunidad en que a ese momento ya no cuentan con usuario y clave válidos por habérselos dado de baja. A todo ello se suman los casos de funcionarios que no tienen SADE y hay que generárselos de manera personal y los integrantes de las Juntas Comunales. **5.5** Durante su gestión la AALEP no sancionó su reglamento Interno tal como estaba establecido en la Ley de Ética Pública.
Conclusión / Dictamen	Como resultado de las tareas de auditoría efectuadas sobre la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública en orden a controlar los aspectos legales de los procedimientos seguidos para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente se puede concluir que los desvíos observados respecto de la cantidad de funcionarios que no han realizado la presentación de sus declaraciones juradas en virtud del mandato impuesto por el art. 56 in fine de la Constitución de la Ciudad es atribuible, en parte, a que durante el período examinado (2020) se encontraba declarada la emergencia sanitaria originada por el Covid-19 con las limitaciones que generara en el ámbito de la administración del Gobierno de la Ciudad, circunstancia que se potencia por el hecho que el ejercicio de las competencias del ente auditado recae en una sola persona (su Titular) ya que careció de estructura orgánica y personal que lo asistiera en el cumplimiento de sus responsabilidades. Finalmente, con respecto al nuevo régimen establecido mediante la Ley 6357, resultaría de suma importancia que las autoridades del Poder Legislativo de la CABA procedan prontamente a

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

G. C. B. A. FOLIO

	designar al titular de la Oficina de Integridad Pública y reglamentar la organización y funcionamiento de esta.
Palabras Clave	Declaraciones Juradas – Ética –Transparencia – Integridad Pública

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

G. C. B. A. FOLIO

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
"AUTORIDAD DE APLICACIÓN ÉTICA PÚBLICA LEY 4895"
PROYECTO N° 5.21.08

DESTINATARIO

Señor
Vicepresidente 1°
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Emmanuel Ferrario
S / D

En uso de las facultades conferidas por el Art. 135º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 70, artículos 131°, 132° y 136°, esta Auditoría General de la Ciudad de

Buenos Aires procedió a efectuar una auditoría legal[1] en el ámbito de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objetivo que se describe en el acápite 2.

1. OBJETO

Autoridad de Aplicación Ética Pública. Ley 4895 (*en adelante AALEP*).

2. OBJETIVO

Controlar los aspectos legales de los procedimientos seguidos para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

[1] Según Normas Básicas de Auditoría Externa de la AGCBA. 1.6.4. Auditoría de Legalidad Es el examen dirigido a determinar el grado de cumplimiento, por parte de las entidades del marco jurídico inherente a su actividad, y en qué medida la referida reglamentación permite que los programas y proyectos del ente se cumplan de manera económica y eficiente.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

G. C. B. A. FOLIO

3. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORIA

Verificar el cumplimiento de los aspectos legales de los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

El presente examen fue realizado en cumplimiento de la Planificación Anual aprobada por la Resolución AGC Nº 335/2020, y de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires (*en adelante AGCBA*) aprobadas por Ley Nº 325, las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por Resolución Nº 161/00/AGCBA.

3.1 Procedimientos de Auditoría

Al efecto del cumplimiento de los objetivos esbozados en el Punto 2 seguidamente describimos los procedimientos de auditoría aplicados:

I. Se realizó un relevamiento de la normativa relacionada con el objeto del presente proyecto de auditoría: se procedió a su recopilación, actualización, estudio y análisis[2]. Siendo que durante la finalización del ejercicio bajo examen la Legislatura de la CABA sancionó la Ley Régimen de la Integridad Pública N° 6357, por la cual abroga la Ley 4895 estableciendo un nuevo régimen en materia de declaraciones juradas, se efectuó un relevamiento y análisis de dicha normativa de manera tal que el mismo sirva de utilidad e insumo normativa para las futuras auditorías el que se incluye como anexo del presente.

II. Por Nota de esta AGCBA se solicitó la siguiente documentación e información:

1) Copia del último Informe de Gestión de la AALEP (2020).

2) Copia de los informes de auditoría interna realizados durante 2020 y anteriores si los hubiere.

3) Descripción detallada de las acciones implementadas respecto a:
   a) recepción de denuncias por violación a los preceptos de la ley 4895;
   b) actuación de oficio y dictámenes emitidos;
   c) sumarios y/o acciones judiciales realizados;

[2] Ver ***Anexo I*.**

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

G. C. B. A. FOLIO

d) registro de DDJJ;
e) intimaciones fehacientes cursadas;
f) publicación en la web oficial de la nómina de funcionarios obligados que cumplieran con la obligación y los que se hallaren pendientes;
g) denuncias efectuadas;
h) asesoramientos realizados;
i) registro de sanciones efectuadas;
j) programas de capacitación y divulgación desarrollados;
k) diseño y la distribución de materiales informativos para ser exhibidos en todas las dependencias públicas;
l) requerimientos de colaboración efectuados;
m) reglamento interno;
n) informe anual y su publicación en la web oficial de la CABA.

4) Acciones implementadas respecto a la enseñanza de la ética pública como un contenido específico de todos los niveles educativos.

5) Número de Boletín Oficial donde se halla publicado el listado de funcionarios que cumplieron con la obligación de presentar las declaraciones juradas patrimoniales correspondientes al ejercicio que venció en 2020.

6) Detalle de la estructura vigente durante el ejercicio 2020 (formal e informal). Descripción de los manuales y normas de procedimientos internos y circuitos administrativos utilizados para la gestión (formales y/o informales). Flujogramas.

III. Se realizó la compulsa y el análisis entre la documentación e información solicitada y recibida.

IV. Se efectuaron verificaciones de las publicaciones en el Boletín Oficial de la CABA relacionadas con la estructura organizativa de la AALEP, decretos, resoluciones y demás normativa relacionada.

V. Se realizó una entrevista con el funcionario a cargo de la Autoridad de Aplicación Ley Ética 4985 (Dr. Fernando Javier Rivas).

Los requerimientos de información fueron efectuados mediante Notas de esta AGCBA cuyos datos se describen en el ***Anexo II*****.**

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

G. C. B. A. FOLIO

3.2 Riesgos de Auditoria

3.2.1 El relevamiento y análisis de las características del ente auditado en relación con la norma de creación, el alcance de los objetivos y las actividades que desarrolla determinó que, las evaluaciones de los riesgos de auditoría dieran como resultado un grado bajo de riesgo de control[3].

3.3 Limitaciones al alcance

3.3.1 No hubo limitaciones al alcance que imposibiliten la emisión de opinión o que implicaran salvedades a ésta.

Las tareas de campo se desarrollaron en el período comprendido entre el 3 de junio de 2021 y el 30 de septiembre de 2021, habiendo contado con información suficiente para el cumplimiento del objetivo propuesto.

4. ACLARACIONES PREVIAS

El 9 de diciembre de 2013 la Legislatura de la CABA sancionaba la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública[4].

La Ley de Ética establecía un conjunto de deberes y pautas de comportamiento ético, reglas de incompatibilidades y conflictos de interés[5], un régimen de obsequios[6] a funcionarios públicos y la imposición de un sistema de presentación anual de declaraciones juradas patrimoniales.

[3] Riesgo de control: Se refiere especialmente a la evaluación del ambiente de control, la existencia o no de una unidad de auditoría interna, mecanismos propios de control o manuales de procedimiento. La existencia de puntos débiles en el control interno aumenta a priori el riesgo de auditoría.

[4] Promulgación: Decreto Nº 023/014 del 10/01/2014. Publicación: BOCBA N° 4318 del 15/01/2014.

[5] La Ley de Ética describe los funcionarios sujetos al régimen de incompatibilidad y una serie de causales que pueden generar una situación de incompatibilidad. A su vez, establece un régimen de inhabilidad para integrar entes reguladores que es aplicable a aquellos funcionarios que hayan intervenido en la planificación y concreción de las respectivas privatizaciones o concesiones. También obliga a los funcionarios alcanzados por este régimen a que declaren cualquier otra actividad, empleo o función que desempeñen, debiendo mantener dicha información actualizada ante las dependencias de personal o de recursos humanos respectivas.

[6] En su artículo 13 y ss la Ley de Ética Pública establecía que "Los funcionarios públicos del GCBA no podrán recibir obsequios u otros beneficios con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, a menos que se trate de: a) reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos u organismos internacionales, b) obsequios destinados a la capacitación y perfeccionamiento profesional y académico provenientes de gobiernos, organismos internacionales o instituciones de enseñanza; o c) obsequios de cortesía otorgados con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos. (…) los obsequios de cortesía no pueden tener un valor "menor" a 1.000 unidades fijas, que equivalían – al momento de su sanción - a $ 5.500. En la reglamentación se corrigió este error, en el sentido de que cuando la Ley de Ética se refiere a "menor" en realidad quiso decir "mayor". De este modo, el Decreto ahora expresa que *[los obsequios]*

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Transcurrido casi un año, el 4 de noviembre de 2014 el Jefe de Gobierno dictaba el Decreto N° 435/2014[7] reglamentando dicha ley enmendando algunos errores del texto de la Ley de Ética, detallando de ese modo con mayor precisión los alcances del régimen, en particular el de declaraciones juradas patrimoniales.

De acuerdo con éste, los funcionarios públicos del GCBA debían presentar, en base a lo dispuesto en la Ley de Ética, una declaración jurada patrimonial al ingreso en la función pública y luego actualizarla anualmente, indicando los bienes, créditos, deudas e ingresos, tanto en el país como en el extranjero, propios, de su cónyuge o conviviente y de sus hijos menores no emancipados. Dichas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los 60 días hábiles a partir de la notificación fehaciente del acto administrativo de designación o cese al funcionario público. Para el caso de funcionarios electos por sufragio universal, el plazo previsto comenzará a computarse desde la fecha de asunción del cargo.

Es dable destacar que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Administración Pública sancionada en el ámbito de la CABA sigue los lineamientos del Código de Ética y de la Ley de Ética en la Función Pública que rigen para los funcionarios públicos del Gobierno Nacional, incorporando además algunas cuestiones novedosas tales como brindar mayor especificidad en cuanto al ámbito de aplicación del régimen, el valor de los obsequios que se les permite recibir a los funcionarios públicos, el destino de los obsequios que ingresen al patrimonio de la Ciudad y el plazo de presentación de las declaraciones juradas mencionadas en la citada Ley de Ética.

El pasado 19 de diciembre de 2020 fue sancionada la **Ley N° 6357**[8] (E.E. Nº 28.634.842/GCABADGALE/2020) por la que se establece el Régimen de Integridad Pública y promulgada mediante Decreto Nº 43/20 el 11 de diciembre de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la CABA el 16 de diciembre de 2020[9].

están admitidos en tanto que su valor no supere el monto de 1.000 unidades fijas". Desde el 22 de agosto de 2014, por Resolución 91/SSJUS//2020 de la Subsecretaría de Justicia de la Ciudad, la unidad fija asciende a $ 21,40. Por lo tanto, los obsequios no podrán tener un valor mayor a $ 21.400. Asimismo, conforme la Ley de Ética, los obsequios/beneficios serán admisibles siempre que no puedan ser considerados como un medio tendiente a afectar la voluntad del funcionario. El Decreto también establece que cuando la Autoridad de Aplicación determine que un obsequio debe ingresar al patrimonio de la Ciudad, el Poder Ejecutivo determinará su destino o afectación específica en cada caso, debiendo siempre asignarlo a fines de salud, acción social y educación, o al patrimonio histórico cultural si correspondiere."

[7] Publicación: BOCBA Nº 4516 del 05/11/2014.

[8] En el **Anexo I** se puede observar un análisis de sus principales Títulos y Capítulos y diferencias con el régimen abrogado.

[9] Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Nro. 6018 - 16/12/2020.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

G. C. B. A. FOLIO

En su artículo 101º establece que dicha Ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial[10], con excepción del Título VI - Oficina de Integridad Pública que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

En el Título VI, artículo 59º crea la Oficina de Integridad Pública[11] estableciendo que *"El Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial deberán designar al órgano que actuará en carácter de Oficina de Integridad Pública, en la órbita de aquel poder que la designa, la cual ejercerá sus funciones específicas, con independencia técnica, sin sujeción a directivas, instrucciones ni condiciones que se impartan o establezcan por sujetos ajenos a su estructura. Las decisiones que emita en materia de integridad pública sólo serán revisadas judicialmente. En observancia con lo dispuesto por la presente Ley, los poderes Legislativo y Judicial, reglamentarán en cada caso la organización y el funcionamiento de la Oficina de Integridad Pública"*.

En su Disposición Transitoria 1ra.- establece que *"a los fines de evitar la duplicidad de estructuras y personal, la autoridad máxima de cada Poder podrá disponer la unificación de la Oficina de Integridad Pública con otros organismos afines preexistentes, resguardando en todo momento el procedimiento de designación, condiciones de acceso al cargo establecidos para su Titular y demás disposiciones establecidas en el Título VI, Capítulo II de la presente ley para su configuración y funcionamiento"*.

Por otro lado, en su artículo 102º *abroga*[12] la Ley 4895 Ley de Ética Publica en el ejercicio de la Función Pública (texto consolidado por Ley 6017).

Por último, la Disposición Transitoria 5ta. establece que ***"Hasta tanto se constituya la Oficina de Integridad Pública de cada poder, las competencias serán ejercidas por la Autoridad de Aplicación establecida en el marco de la Ley 4895 en la órbita de cada poder"*.**

A la finalización de las tareas de campo no ha sido constituida formalmente la nueva Oficina de Integridad Pública. No obstante, la Autoridad de Aplicación de la Ley 4895 desarrolló con normalidad sus competencias durante el ejercicio

[10] Es decir que la entrada en vigor ocurriría el 10/09/2021.

[11] Esta instancia fue demorada porque la designación efectuada por el Jefe de Gobierno fue judicializada por la Fundación Apolo (Causa: "FUNDACION APOLO BASES PARA EL CAMBIO vs GCBA S/ incidente de apelación - AMPARO" Expte. Nº 85669-6/2021-1) circunstancia que habría sido resuelta en favor de la designación efectuada.

[12] En el lenguaje jurídico, el término abrogación se refiere a la supresión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una **ley**, código o reglamento.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

examinado (2020) y sin impedimento alguno para llevar adelante las labores de auditorías planificadas.

4.1 Marco normativo

El marco normativo de la presente auditoria está dado por:

a) La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 56, dispone que los funcionarios de la administración pública de la Ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar en él.
b) En este orden, la Ley Nº 4.895, de ética en el ejercicio de la función pública, establece el régimen de presentación de la declaración jurada patrimonial integral y en su artículo 6° determina quiénes son los sujetos obligados a la presentación de una declaración jurada patrimonial integral. El artículo 15 de la Ley Nº 4.895 determina que los sujetos obligados deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la asunción de sus cargos, sin importar la duración de sus funciones. Asimismo, deberán actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior, antes del 1 de julio de cada año en curso, y presentar una última declaración dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.
c) El Decreto Nº 435/14, mediante el cual se reglamenta la Ley Nº 4.895, establece en su artículo 3º que hasta tanto se constituya la Autoridad de Aplicación, la declaración jurada patrimonial integral deberá ser presentada por medio digital, a través del aplicativo informático correspondiente.
d) La Circular Nº 03-SGCBA/16 dispone que las Unidades de Auditoría Interna deben auditar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales integrales por parte de los funcionarios públicos obligados en razón de las tareas que desempeñan.
e) Del mismo modo, la Circular Nº 05-SGCBA/16 establece el procedimiento para la emisión de los informes de auditoría anuales sobre la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales integrales.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

No se puede soslayar que durante el período examinado (2020) se encontraba declarada la emergencia sanitaria originada por el Covid-19. Durante la mayor parte del período examinado se encontraban vigentes el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20 por el cual el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto; posteriormente mediante Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20 y sus modificatorios dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el cual fue prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576- PEN/20 hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive para todo el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Asimismo, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del Coronavirus (COVID-19). El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 12/20 por su parte, prorrogó la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 30 de septiembre de 2020 con idéntico objetivo.

4.2 Estructura organizacional

En lo que hace a su estructura y organización, la AALEP fue incorporada como un órgano fuera de nivel dentro de la Secretaría Legal y Técnica dependiente del Jefe de Gobierno. En ese sentido la estructura orgánica vigente para el ejercicio 2020 estuvo dada por el Decreto Nº 463/19[13] y su Anexo I (Separata

[13] Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Nº 5762 - 16/12/2019.

G. C. B. A. FOLIO

Cuadro Nº 1
Anexo I (Separata) del Decreto Nº 463/19

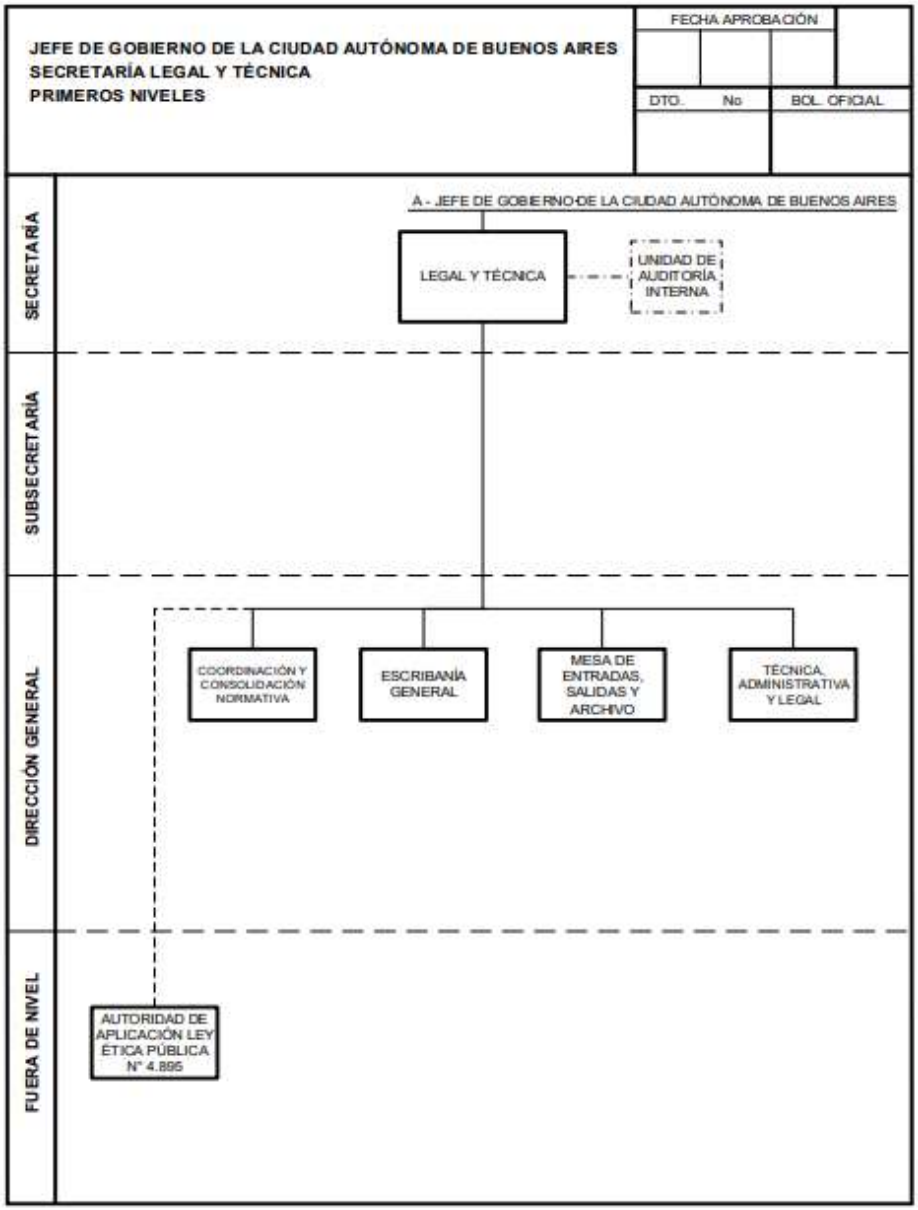

Fuente: *Boletín Oficial de la CABA.*

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

4.3 Descripción del organismo

La AALEP es la autoridad de aplicación de la ley 4865 en el ámbito del Poder Ejecutivo y tiene por objeto incrementar la honestidad, lealtad, justicia, probidad, rectitud, buena fe, idoneidad, eficacia, responsabilidad, transparencia y austeridad republicana de la administración pública y promover conductas éticas entre los funcionarios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Al frente de la misma se desempeña el Dr. Fernando Javier Rivas, cuya designación[14] fuera efectuada en 2017. Es menester mencionar que no cuenta con personal a cargo y depende jerárquicamente de la Secretaría Legal y Técnica del Jefe de Gobierno.

Sus competencias y funciones se encuentran taxativamente enunciadas en el Capítulo VI de la Ley N° 4.895 y serán objeto de nuestro análisis con el alcance establecido **(ver Acápite 4.6)**.

4.4 Antecedentes de control interno

Durante el período bajo examen no se registraron auditorías internas en el ámbito de la AALEP.

En cambio, se verificaron antecedentes de informes de esta Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizados en el marco del control formal de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios en el ámbito del Poder Ejecutivo (competencia de la AALEP). En el cuadro siguiente se hace referencia a dichos informes.

Cuadro Nº 02

Nº Informe	Declaraciones Juradas de:	Período
5.19.08	Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano	2018
5.18.03	Procuración General	2017
5.17.03	Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte	2016
5.16.25	Agencia Gubernamental de Control	2015
5.15.08	Ministerio de Justicia y Seguridad	2014

Fuente: *Elaboración propia.*

4.5 Manuales de normas y procedimientos. Circuitos Administrativos.

Durante el ejercicio bajo examen se pudo corroborar la existencia de un Manual de Procedimiento de la Autoridad de Cumplimiento de la Ley de Ética Pública en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

[14] Mediante Decreto 241/17[14] el Jefe de Gobierno designó con carácter transitorio al Dr. Fernando Javier Rivas como Titular del Organismo Fuera de Nivel Autoridad de Aplicación Ley Ética Pública N° 4.895.

Aprobado mediante Resolución N° 158/SECLYT/2020[15], constituye un instrumento de orientación y estandarización del trabajo llevado a cabo por la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública bajo la órbita de la Secretaría Legal y Técnica (SECLYT) dependiente de la Jefatura de Gobierno en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En él se registran los procedimientos más relevantes que se realizan en dicho ámbito para el conocimiento de los agentes que allí desarrollan sus actividades y para aquellos nuevos agentes que eventualmente se incorporen a la gestión. El mismo fue confeccionado a partir del análisis de los procedimientos con una visión amplia de los diferentes procesos que se desarrollan en su ámbito conformando un instrumento dinámico y flexible.

4.6 La Autoridad de Aplicación y el ejercicio de sus funciones.

El artículo 29 de la Ley 4895 describe las funciones que le son encomendadas a la AALEP. Seguidamente se describen las acciones ejecutadas respecto de cada una de ellas durante el ejercicio bajo examen, a saber:

a) *Recibir las denuncias por violaciones a la ley 4895 y realizar los procedimientos correspondientes, emitir dictamen y remitirlo a la autoridad con competencia para aplicar sanciones, o actuar de oficio ante el presunto incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones:*
En este sentido el titular del organismo ha manifestado en su Informe Final Ley 4895 del año 2020 "…desde 2018 se han recibido denuncias contra funcionarios de la Ciudad que merecieron una opinión de mí parte y posterior decisión del superior jerárquico del funcionario denunciado para que, en el caso de verificarse una infracción a la ley, se procediera a imponer las sanciones correspondientes [art 29 inc. a) y 30 de la ley 4895]…". Si bien durante el período examinado no se produjeron dictámenes, en los períodos 2018 a 2019 se dictaminó en veintiún casos **-**ver ***Anexo III-***. Asimismo, tal como expresa el funcionario "…con relación a la aplicación de sanciones, la ley 4895 no disponía de un régimen sancionatorio que tuviera por finalidad desalentar las conductas reñidas con sus preceptos normativos. Por eso, una vez notificados a los superiores jerárquicos de los dictámenes, concluía la intervención de la Autoridad de Aplicación y de corresponder alguna sanción, ella fue materializaba por el superior jerárquico correspondiente[16]".

[15] Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – N° 5947 - 03/09/2020.

[16] El nuevo régimen establecido en la ley 6357 ha dotado al Titular de la Oficina de Integridad de verdaderas potestades sancionatorias que repercutirán en el cumplimiento de la norma.

G. C. B. A. FOLIO

b) *Impulsar, ante la existencia de sospecha fundada de la existencia de hechos ilícitos o irregularidades, la realización de sumarios administrativos y/o acciones judiciales que pudiese corresponder:*
No se impulsó la realización de sumarios administrativos ni acciones judiciales.

c) *Registrar las Declaraciones Juradas Patrimoniales:*
El Titular de la AALEP manifestó que el registro de la Declaraciones Juradas Patrimoniales es llevado mediante un aplicativo al que se accede en https://mideclaracion.buenosaires.gob.ar. Que este sistema constituye una herramienta que permite a los funcionarios presentar con su CLAVE SADE y número de CUIL la declaración que corresponda. Incluso, permite hacerlo en diferentes días, fuera del entorno SADE, aunque para ello deba usarse el mismo equipo. También manifestó que, como el sistema SADE permite generar documentos oficiales, se evidencian problemas, generalmente, cuando el funcionario abandona la gestión y se debe blanquear una CLAVE provisoria. Aunque se está trabajando en mejorar su funcionamiento lo mejor sería que aquellos funcionarios que dejan el cargo completen sus declaraciones juradas finales antes de cesar definitivamente. Al otorgar la ley antes y ahora un plazo para hacer luego de cesado el cargo, se producen los inconvenientes aludidos. Por otra parte, se dan los supuestos de funcionarios que no tienen SADE y hay que generárselos de manera personal como los casos de los miembros de la Obra Social Buenos Aires y el caso de los integrantes de las Juntas Comunales entre otros. Otra dificultad radica en que algunas veces los funcionarios carecen de experiencia o conocimientos necesarios para completar sus declaraciones generando la necesidad de asistirlos personalmente con los técnicos de la Gerencia Operativa a cargo del sistema. El sistema digital actual ha significado un mejoramiento absoluto respecto a su inmediato anterior. El aporte más significativo tiene que ver con el plazo que otorga para hacer la presentación (cinco horas) y la función de poder importar la DDJJ hasta donde llegue el funcionario en ese día que la empezó para poder continuar en otro momento.

d) *Intimar fehacientemente a los sujetos comprendidos que no hayan presentado sus Declaraciones Juradas Patrimoniales en tiempo y forma:*
Durante el ejercicio 2020 no se efectuaron intimaciones.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

G. C. B. A. FOLIO

e) Publicar en la página web oficial la nómina de funcionarios que presentaron su declaración jurada patrimonial, mencionando aquellas que se encontraren en mora en su presentación:

Se controló que se hubiera efectuado la publicación del listado de declaraciones juradas presentadas y las pendientes de presentación en la web oficial del Gobierno de la Ciudad[17]. La información allí proporcionada se encuentra desactualizada no cumpliendo con el mandato legal (ver captura de pantalla en ***Anexo IV***).

Asimismo, se controló la publicación en el Boletín Oficial de la CABA del listado de las declaraciones juradas presentadas por las personas señaladas en el artículo 6° de la Ley 4895 conforme lo establece el artículo 18°[18]. En este caso se detectó que durante el ejercicio anterior (2019[19]) la cantidad de funcionarios que cumplieron con la presentación fue sentiblemente mayor.

f) Efectuar las denuncias ante la justicia penal en caso de advertir la posible comisión de un delito:

Durante el ejercicio bajo examen y al no haberse advertido la posible comisión de un delito la AALEP no efectuó denuncia penal alguna.

g) Asesorar, a solicitud y sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la ley 4895:

Según informara el titular de la AALEP durante el transcurso de los últimos tres años se asesoró de manera informal (vía correo o reuniones personales) a muchos funcionarios en cuestiones vinculadas, ya de manera concreta, con el alcance del artículo 7° de la ley 4895 (Régimen de Incompatibilidades y Prohibiciones).

Asimismo, contestó consultas vinculadas a:

- Incompatibilidad de los empleados públicos (ley 471);
- Alcance de las Personas Expuestas Políticamente (Res 11/2012 y 134/2018 de la UIF);
- Inconvenientes con el sistema de declaraciones juradas;
- Aclaraciones y encuentros con periodistas y la ATE respecto al contenido de ciertas DDJJ patrimoniales.

[17] https://www.buenosaires.gob.ar/legalytecnica/etica-publica

[18] Ley 4895. Artículo 18.- Publicidad. - El listado de las declaraciones juradas presentadas por las personas señaladas en el artículo 6° deberá ser publicado en el Boletín Oficial en el plazo de sesenta (60) días y podrá ser consultadas en el sitio Web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, se mencionarán las declaraciones pendientes de presentación.

[19] Ver https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/COM-DJPI-CMCION-SECLYT-SECLYT-1-19-ANX.pdf

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

G. C. B. A. FOLIO

h) Registrar con carácter público, las sanciones derivadas de la ley 4985 una vez comunicadas por autoridad competente:
En este caso no hubo sanciones aplicadas.

i) Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la ley 4985:
Lo referente al diseño y promoción de programas de capacitación y divulgación del contenido de la ley de Ética Pública estuvo alterado por la irrupción de la pandemia originada por el Covid-19 durante el ejercicio bajo examen.
No obstante, cabe reseñar que con anterioridad a dicho ejercicio se logró capacitar a un gran número de funcionarios que, por lo general, eran de rango igual o inferior a Director General. Se comenzó con dos cursos indispensables para romper la barrera de desconocimiento acerca de la ley N° 4895 a saber, Ética en el ejercicio de la Función Pública y Declaraciones Juradas. Cursos que fueron dictados por el titular a cargo de la AALEP tanto en la sede de gobierno como en el Edificio "Canale", el Ministerio de Educación Barrio 31 y el Auditorio de la Unidad de Comunicación y Coordinación de operadores de personal (Uccop). Sin embargo, la falta de obligatoriedad de asistencia a tales cursos para los hizo que solamente asistiera destacable personal administrativo, gerentes y Directores Generales sin que lo hicieran los funcionarios con jerarquía superior a la de Director General.
Conforme surge de la información proporcionada en este sentido, cabe traer a colación que desde 2015 a 2018 se capacitaron 316 personas para el Curso de "Ética en el ejercicio de la Función Pública" y 379 en el Curso de "Actualización Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales" lo que hace un global de 695 personas en ese periodo.
El Instituto Superior de la Carrera readecuó la oferta de cursos en 2019 por implementarse la "NCA" (Nueva Carrera Administrativa) y al no poder contar entonces con la organización de la UCCOP que hasta 2018 acompañó su dictado, recién a finales de 2019 el ISC aprobó la estructura y modalidad de los cursos que en materia de ética y declaraciones debe dictar el funcionario a cargo del área respectiva durante 2020.

Finalmente cabe consignar que desde abril de 2018 se contó con un cuadernillo para entregar a los asistentes de los cursos que se capacitaron a partir de allí.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

G. C. B. A. FOLIO

j) Requerir colaboración de los distintos organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones:

No se constató que se hayan realizado acciones en este sentido.

k) Dictar su propio reglamento:

La AALEP no ha dictado su propio reglamento de actuación tal como lo establece la Ley de Ética Pública.

l) Elaborar un informe anual, de carácter público y que deberá ser publicado en la página web:

Se recibió copia del informe anual correspondiente al ejercicio 2020.

5 OBSERVACIONES

Como resultado de los procedimientos desarrollados en el ámbito de la AALEP con el objetivo y alcance establecidos se pudo determinar que:

5.1 La Autoridad de Aplicación no contó con estructura administrativa y personal que la asista en el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales, recayendo toda la responsabilidad de su cometido exclusivamente en el funcionario designado. Esta circunstancia afectó negativamente su gestión.

5.2 La publicación del listado de declaraciones juradas presentadas y pendientes de presentación en la web oficial del Gobierno de la Ciudad[20] se encuentra desactualizada. Asimismo, no se verifica la publicación de los informes anuales de gestión tal como lo prevé la Ley de Ética Pública.

5.3 Pese a los incumplimientos observados durante el ejercicio bajo examen la AALEP no efectuó intimaciones fehacientes a los funcionarios que no cumplieron con el mandato legal de presentar sus declaraciones juradas patrimoniales.

[20] https://www.buenosaires.gob.ar/legalytecnica/etica-publica. También se consultó en el siguiente link: https://www.buenosaires.gob.ar/jefedegobierno/legalytecnica/declaraciones-juradas/anteriores.
A la fecha de aprobación del presente informe dicha información se encuentra actualizada en el siguiente link: https://www.buenosaires.gob.ar/jefedegobierno/legalytecnica/declaraciones-juradas.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

G. C. B. A. FOLIO

5.4 Se han constatado impedimentos para la carga de las declaraciones juradas cuando el funcionario se retira de la gestión y aunque la ley les otorga un plazo para hacerlo luego de haber cesado el cargo oportunidad en que a ese momento ya no cuentan con usuario y clave válidos por habérselos dado de baja. A todo ello se suman los casos de funcionarios que no tienen SADE y hay que generárselos de manera personal y los integrantes de las Juntas Comunales.

Comentario del auditado: *"...II) es cierto que el funcionario que abandona la gestión tiene dificultades para hacer su DDJJ final una vez dada de baja su CLAVE SADE. Por esa razón, y dado que en el mayor número de casos la desvinculación no procede por causas intempestivas, se le informa sobre su obligación con antelación suficiente. Ahora bien, si pese a los avisos previos el funcionario saliente no hace su DDJJ en tanto mantiene su CLAVE SADE y hasta el día en que la pierde, ello no óbice para hacerla luego puesto que se le otorga una habilitación transitoria. Si bien es lógico y natural coincidir en parte con la observación formulada en este punto –en tanto se debe repensar una mejora para el funcionamiento del sistema que no importe una habilitación transitoria- corresponde ponderar y considerar, para su correcta apreciación la seguridad jurídica de los actos de gobierno. Ello a fin de evitar que alguien que ya no pertenece a la administración pueda seguir firmando como si perteneciera, generando ese posible accionar evidentes problemas. III) Si bien la pandemia dificultó la dinámica para incorporar al SADE sujetos que no forman parte directa del Gobierno (la Obsba) lo cierto es que hoy contamos con servicios que permiten crear usuarios de manera más rápida y de forma remota."*

5.5 Durante su gestión la AALEP no sancionó su reglamento Interno tal como estaba establecido en la Ley de Ética Pública.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

6. RECOMENDACIONES

Teniendo en consideración que a la fecha de redacción del presente informe final ya se encuentra vigente[21] la Ley N° 6357[22] por la cual se establece el Régimen de Integridad Pública, y que en su artículo 102º *abroga*[23] la Ley 4895 Ley de Ética Publica en el ejercicio de la Función Pública, deviene abstracto formular recomendaciones basadas en una normativa que a la fecha se encuentra abrogada.

Sin embargo, la Disposición Transitoria 5ta. de la nueva normativa establece que *"Hasta tanto se constituya la Oficina de Integridad Pública de cada poder, las competencias serán ejercidas por la Autoridad de Aplicación establecida en el marco de la Ley 4895 en la órbita de cada poder"*. Por tal motivo se insta a ésta a extremar los recaudos en orden a una estricta adecuación del ejercicio de sus competencias al nuevo Régimen de Integridad Pública.

7. CONCLUSIÓN

Como resultado de las tareas de auditoría efectuadas sobre la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública en orden a controlar los aspectos legales de los procedimientos seguidos para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente se puede concluir que los desvíos observados respecto de la cantidad de funcionarios que no han realizado la presentación de sus declaraciones juradas en virtud del mandato impuesto por el art. 56 in fine de la Constitución de la Ciudad es atribuible, en parte, a que durante el período examinado (2020) se encontraba declarada la emergencia sanitaria originada por el Covid-19 con las limitaciones que generara en el ámbito de la administración del Gobierno de la Ciudad, circunstancia que se potencia por el hecho que el ejercicio de las competencias del ente auditado recae en una sola persona (su Titular) ya que careció de estructura orgánica y personal que lo asistiera en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Finalmente, con respecto al nuevo régimen establecido mediante la Ley 6357, resultaría de suma importancia que las autoridades del Poder Legislativo de la

[21] Artículo 101º establece que dicha Ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial, Es decir que la entrada en vigor ocurrió el pasado 10/09/2021.

[22] Promulgada mediante Decreto Nº 43/20 el 11 de diciembre de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la CABA Nro. 6018 del 16 de diciembre de 2020.

[23] En el lenguaje jurídico, el término abrogación se refiere a la supresión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una **ley**, código o reglamento.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

G. C. B. A. FOLIO

CABA procedan prontamente a designar al titular de la Oficina de Integridad Pública y reglamentar la organización y funcionamiento de esta.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Anexo I
Nuevo Marco Normativo – Ley 6357

Ley 6357	
Ley de Régimen de Integridad Pública	**Comentarios**
TITULO I **Disposiciones Generales** **Capítulo Único**	✓ El nuevo régimen elimina la definición de Funcionario Público del art. 3º de la ley 4895 para incorporar el Ámbito de Aplicación subjetiva indicando que son obligadas todas las personas humanas que desarrollen la función pública definida en el art. 2° de la ley 6357.
TÍITULO II **Principios y Deberes Éticos** Capítulo I: Principios Capítulo II: Deberes Capítulo III: Nepotismo	✓ Incorpora como art. 4° los principios a los que debe ajustarse la función pública: a) Integridad; b) Preservación del Interés Público; c) Imparcialidad; d) Igualdad de Trato; e) Transparencia y Publicidad; f) Responsabilidad y Rendición de Cuentas; g) Austeridad; h) Razonabilidad. ✓ Se sustituyen las obligaciones enumeradas en el artículo 4º para incluirse los DEBERES que deben cumplir los sujetos obligados. ✓ Se incorpora el capítulo Nepotismo por el cual se atiende los vínculos de parentesco que deberá ser supervisado por la Oficina de Integridad Publica en los casos que proceda la excepción. ✓ Se sustituye la designación de Sujetos Comprendidos por la de Sujetos Obligados y se incluyen supuestos no previstos como miembros del Ente Regulador de los Servicios Públicos y asesores de planta de gabinete de ciertos cargos de la función pública. ✓ Se elimina en este articulo la enumeración taxativa de incompatibilidades para incluir un concepto genérico que las abarca de manera integral y definir al Conflicto de Interés (actual o potencial) como una situación objetiva en la que los intereses del sujeto obligado interfieran o pueda razonablemente hacerlo con el cumplimiento del ejercicio de la función pública. Posteriormente, el Capítulo II de la nueva Ley (arts. 26 y ss) redacta un nuevo detalle de Incompatibilidades mucho más amplio que en la norma originaria como así también la novedad del Conflicto de Intereses y sus casos.
TÍTULO III **Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses**	✓ Otra novedad de la Ley consiste en la creación en la Oficina de Integridad Pública de un registro de obsequios para las excepciones autorizadas por la norma.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Capítulo I: Sujetos Obligados Capítulo II: Contenido de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses Capítulo III: Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas Capítulo IV: Publicidad de las Declaraciones Juradas	✓ La nueva Ley detalla más acabadamente la nómina de bienes que deben incluirse en la declaración jurada patrimonial y de intereses como así también el Contenido Adicional en los casos que corresponda. ✓ Se indica que la publicidad del listado de DDJJ, además de realizarse en el Boletín Oficial, debe hacerse en el sitio web de la Oficina de Integridad Pública. ✓ La novedad que introduce la Ley es la presentación de las Declaraciones ante la Oficina de Integridad Pública. ✓ La Autoridad de Aplicación deja de estar contemplada en la nueva Ley para otorgar a la Oficina de Integridad Publica las funciones que anteriormente tuviera asignadas. ✓ En este sentido, se trata de un órgano que actuara en la órbita de cada uno de los poderes y cuyas decisiones solo serán revisadas judicialmente. Sus competencias son mucho más amplias que la anterior Autoridad de aplicación.
TÌTULO IV **Régimen de Incompatibilidades y Conflicto de Intereses** Capítulo I: Disposiciones Generales Capítulo II: Incompatibilidades Capítulo III: Conflicto de Intereses Actual Capítulo IV: Conflictos de Intereses Potenciales Capítulo V: Dictamen sobre la situación de intereses de los funcionarios/s públicos/as Capítulo VI: Disposiciones Especiales del Poder Legislativo Capítulo VII: Validez de los actos celebrados en conflicto de intereses Capítulo VIII: Limitaciones posteriores al cese de la Función Pública	La ley derogada detallaba los sujetos comprendidos en la ley y a continuación indicaba sus incompatibilidades e inhabilidades, el plazo, la obligación de declarar otras actividades, la excusación y la validez de los actos. La nueva ley, define a los sujetos obligados como: toda persona humana que desarrolle la función pública, en cualquiera de los tres poderes, con independencia de la modalidad de contratación o acceso a la función. Detalla en forma extensa y pormenorizada los actos que tienen prohibido estos sujetos durante el ejercicio de la función pública, diferenciándolo de las incompatibilidades destinadas a los funcionarios de jerarquía superior y de los titulares o integrantes de los órganos de gobierno del Ente Regulador de Servicios Públicos que no podrán ser propietario ni tener interés en empresas sujetas a su ámbito de regulación y control, e indica que deben resolverse las mismas como condición previa al ingreso de la función pública. Instala el supuesto de "conflicto de intereses" para los funcionarios de rango superior, que puede ser actual o potencial y los mecanismos de gestión de estos conflictos.
TÍTULO V **Régimen de Obsequios** Capítulo Único	El Régimen de Obsequios es similar a la ley anterior con la particularidad que detalla los conceptos e indica las excepciones a la prohibición, los límites a las excepciones y la extensión de la prohibición.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

	Respecto del Registro de Obsequios –igual que en la ley anterior- lo deja librado el procedimiento que indique la reglamentación, lo que en aquella nunca se hizo y respecto de la incorporación al Patrimonio de la Ciudad de Buenos Aires, en la nueva ley se detalla en forma acabada los supuestos.
TÍTULO VI **Oficina de Integridad Pública** Capítulo I: Disposiciones comunes a las Oficinas de Integridad Pública Capítulo II: Titular de las Oficinas de Integridad Pública Capítulo III: Enlaces de Integridad Capítulo IV: Oficina de Integridad Pública del Poder Ejecutivo Capítulo V: Capacitación, Publicidad y Divulgación	En la ley derogada el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, designaban su propia autoridad de aplicación y reglamentaba su funcionamiento. La designación se realizaba por Concurso Público de Oposición y Antecedentes. En la nueva ley, en cambio, la designación del Titular de la Oficina de Integridad Pública es realizada por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, mediante un procedimiento de selección público, abierto y transparente que garantice la idoneidad del candidato. Este órgano ejercerá sus funciones específicas, con independencia técnica, sin sujeción a directivas, instrucciones ni condiciones que se impartan o establezcan por sujetos ajenos a su estructura. Su misión es velar por el cumplimiento de la ley, y promover y divulgar programas permanentes de capacitación sobre el contenido de la presente Ley y sus normas reglamentarias, para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en el marco de las políticas de integridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contará con personal propio, se indica una amplia lista de competencias, se le otorga –como en la ley derogada- facultad para efectuar denuncias ante la justicia en caso de advertir la posible comisión de un delito, pero no de impulsar la acción judicial, como en el art. 29 de la ley 4895. Interviene –a pedido de funcionario- en forma obligatoria y no vinculante. Debe expedirse, de modo indelegable, sobre todo requerimiento de dictamen. Las resoluciones definitivas emanadas del titular de cada Oficina de Integridad Pública agotan la instancia administrativa. Se crean en cada Poder los enlaces de integridad pública a efectos de dar cumplimiento con las competencias instituidas en el presente Régimen, con funciones de asistencia a las OIP. Cada OIP tiene disposiciones especiales. La Oficina de Integridad Pública que funciona en la órbita del Poder Ejecutivo deberá contar con personería jurídica pública estatal, autonomía funcional y autarquía financiera, con la organización, misión y competencias establecidas en la presente Ley, detalla la composición de sus recursos y sus competencias específicas.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

	Al igual que la ley derogada contempla programas permanentes de capacitación y de divulgación, publicidad de sus conclusiones. Como novedad deberá implementar un curso obligatorio en materia de integridad, expedirá constancia de asistencia al curso.
TÍTULO VII **Régimen Sancionatorio** Capítulo I: Sanciones pecuniarias Capítulo II: Sanciones Disciplinarias	La ley derogada contemplaba solo sanciones administrativas para los sujetos comprendidos que no cumplieran con sus obligaciones y eran de sanción o remoción por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función. Al igual que en la nueva ley -en aquella- el cese o renuncia al cargo no hacía cesar las actuaciones. La nueva ley contempla Sanciones Pecuniarias y Sanciones Disciplinarias, a saber: Sanciones Pecuniarias: Si los sujetos obligados no presentaren y/o actualizaren la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses en término, la Oficina de Integridad Pública deberá intimarlos para que dé cumplimiento dentro del plazo de diez (10) días hábiles. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones disciplinarias. Incurrirá en infracción el sujeto que, habiendo sido intimado fehacientemente, no presentara la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses y será sancionado con multa y ante la falta de pago de la misma se le aplica el interés mensual resarcitorio establecido en el artículo 77 del Código Fiscal. El pago de la multa no exime de la obligación de presentar la Declaración Jurada y dicha falta de presentación es interpretada como falta grave y da lugar a sanciones disciplinarias. Se indica el procedimiento que -vencido el plazo- llevará adelante la Oficina de Integridad Pública, hasta llegar a la resolución sancionatoria que puede ser recurrida por recurso directo ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario. Sanciones Disciplinarias: El incumplimiento a las previsiones instituidas en la presente Ley debe ser interpretado en el marco de los procedimientos disciplinarios como falta grave, inconducta en el ejercicio de sus funciones, y será pasible de las respectivas medidas disciplinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo I del presente Título, y de las responsabilidades penal y/o patrimonial que pudieran corresponder. La remoción o renuncia de un sujeto que ejerce la función pública con carácter previo o durante el procedimiento de investigación, no obstara a su conclusión, para dejar constancia de la infracción cometida y de su responsabilidad en su legajo, además de las inhabilitaciones y la responsabilidad patrimonial que pudiera caber. La autoridad con competencia en la instrucción de un sumario administrativo, en el cual se ponga en consideración una violación al presente Régimen, deberá en forma previa a su resolución, y sin perjuicio de la intervención de la Procuración General de Ciudad, dar intervención a la Oficina de Integridad Pública a fin de

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

	que, observando las reglas del régimen específico propio de cada función, emita un dictamen sobre la posible configuración de un incumplimiento al Régimen de Integridad Pública en el caso concreto puesto a su consideración. Las sanciones disciplinarias se ajustarán al principio de proporcionalidad. Las resoluciones firmes recaídas en los sumarios sustanciados por las respectivas jurisdicciones con motivo de transgresiones a esta Ley deberán ser comunicadas a la Oficina de Integridad Pública. Quienes ejerzan la función pública deben denunciar ante su superior o ante las autoridades competentes las infracciones a esta Ley de las que tuvieran conocimiento.
TITULO VIII **Disposiciones Complementarias**	La presente ley entra en vigencia a los ciento ochenta (180) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial, es decir el 10 de septiembre de 2021. La presente ley abroga la Ley 4895.
TÍTULO IX **Disposiciones Transitorias**	La Oficina de Integridad Pública podrá unificarse con otros organismos afines, resguardando el procedimiento de designación, condiciones de acceso al cargo. De existir incompatibilidades, deben resolver dentro de los treinta (30) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia de la ley. Los sujetos comprendidos en la presente, que se encuentren en funciones a la fecha en que la ley entre en vigencia, deben cumplir con la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la constitución de la Oficina de Integridad Pública correspondiente. Hasta tanto se constituya la Oficina de Integridad Pública de cada poder, las competencias serán ejercidas por la Autoridad de Aplicación establecida en el marco de la Ley 4895 en la órbita de cada poder.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

G. C. B. A. FOLIO

Anexo II
Requerimientos de información

SALIDAS			
Nota AGCBA Nº/Año Nº Nota interna	**Fecha**	**Destinatario**	**Objeto**
548/2021 DGINS 48/21	15/06/2021	AALEP	Comunica inicio de proyecto.
550/2021| DGINS 49/21	15/06/2021	AALEP	Primer Requerimiento de información.
614/2021 DGINS 58/21	30/06/2021	AALEP	Otorga prórroga solicitada

ENTRADAS			
N°/Año Mesa Entrada	**Fecha**	**Origen**	**Contenido**
798/2021 IF-2021-19404524-GCABA-SECLYT	28/06/2021	AALEP	Solicita prórroga para responder Nota AGCBA N° 550
749/2021 IF-2021-20655093-GCABA-SECLYT	14/06/2021	AALEP	Respuesta Nota AGCBA N° 550.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Anexo III
Dictámenes efectuados durante 2018 y 2019 por la AALEP

Jurisdicción Denunciada	Funcionario Denunciado	Temperamento adoptado	Observaciones	Pase a Usuario
Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano Subsecretaría de Hábitat e Inclusión Dirección General Hábitat	Brenda Ertini	Se desestima la denuncia.	N/A	Antonio De Marco (ANTODEMARCO)
Dirección General de Empleo y, Gerencia Operativa de Rúbrica	Paola Corbalán Marcela Limia	Se desestima la denuncia.	Se entiende que el sistema de rúbrica denunciado no violentaría normativa vigente alguna. Se remite a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio para relevar el informe elaborado.	Ezequiel Jarvis (EJARVIS)
Dirección General de Tránsito	Oscar Ublado Fariña	Se desestima la denuncia por falta de elementos probatorios.	N/A	Francisco Dálbora (FDALBORA) Asuntos Penales PG
Dirección General de Registro de Obra y Catastro Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte	Sergio Daniel Trovato Ricardo Lozano	En trámite a la espera de respuesta de Paula Hertel (DGROC).		Rodrigo Cruz
Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes	Esteban Fabri	Se desestima la denuncia – Se releve con los trabajadores de EMTA y la DG de Servicios de Atención Permanente la situación denunciada.	Se desestima la denuncia toda vez que el funcionario Fabri no administra fondos ni recursos por lo que en principio no resultaría posible que haya requerido dádivas.	Karina Leguizamón (LEGUIZAMONK)
Ministerio de Cultura	Victoria Noorthoorn	No se recomienda su designación.	Se informó personalmente junto con Leticia Montiel al Ministro sobre la situación denunciada (mediante reunión)	Enrique Avogadro (AVOGADROE)

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Subsecretaría de Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Ex Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología	Nicolás Morelli	Conminar al denunciado para que en lo sucesivo no intervenga en ningún acto en los que participe FECOBA.	N/A	Matías López
Subsecretaría de Interpretación y Catastro Dirección General de Interpretación Urbanística	Rodrigo Cruz Verónica Copola	Se desestima la denuncia.	N/A	Franco Moccia
Informe Preliminar de Auditoría denominado "Declaraciones Juradas Agencia Gubernamental de Control – Auditoría General"	Informe de la AGCBA	Se formula descargo	Se formula descargo	Se diligencia personalmente. Se realiza pase para su archivo.
N/A	N/A	Se desestima la denuncia por falta de elementos probatorios	Denuncia por venta de cargadores (Del GCBA). Se presenta dictamen.	Archivo
Dirección de Licencias	N/A	Se envió a la Procuración General para su posible investigación.	N/A	PG
Policía	N/A	Se envió a la Oficina de Transparencia de la Policía.	N/A	Alfonso Palmau
N/A	N/A	Se dictamina rechazando la denuncia.	Se denunció al hermano del Jefe de Gobierno de manera anónima sin que el mismo sea funcionario.	Se remitió al archivo.
PG	Carina Rodríguez	Se dictamina remitiendo a la PG (DGSUMARIIOS) para resolver.	Se denunció por irregularidad en la designación.	Se remitió a la PG.
Salud	Marcela Arias	Se dictaminó sugiriendo aplicar sanciones.	Se remitió a la DG y sugirió envío a PG.	Se remitió a la DG Legal de Salud.
Salud	Luis Portugal María Barrio	Se envía al Ministerio por ser cuestiones laborales que escapan a mi conocimiento.	N/A	Luis María del Carril
Transporte	Empresa de Remis y Servicios de Grúas	No es competencia de la AALEP. Sin embargo puede encuadrarse en la ley 451 (Infracciones).	Se remitió a la DGAI	Germán Camps
Desarrollo Humano y Hábitat	N/A	Se envía a SS Clara Muzzio para verificar relación de los hechos.	Se pasa a Ministerio de Desarrollo y Hábitat	Hugo Aragno
Ministerio de Ambiente y Espacio Público	Juan Emilio Schwindt	Se envía a SS para que verifique si pudieron sucederse los hechos alegados.	Se envía a SS	Clara Muzzio

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Desarrollo Humano y Hábitat	Patricio Roberto de Laet	Se envía a SS para que verifique si pudieron sucederse los hechos alegados.	Se envía a SS	Agustina Señorans

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

G. C. B. A. FOLIO

Anexo IV

Captura de pantalla correspondiente link:
https://www.buenosaires.gob.ar/legalytecnica/etica-publica

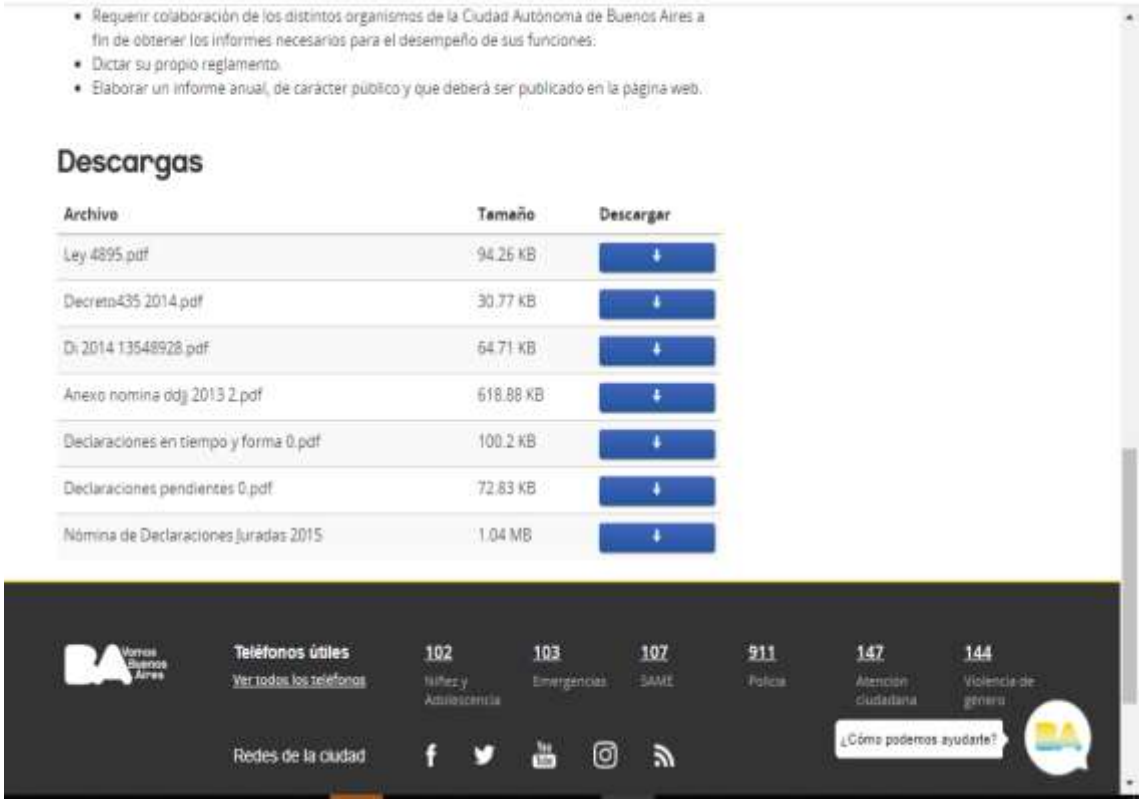

- Requerir colaboración de los distintos organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones.
- Dictar su propio reglamento.
- Elaborar un informe anual, de carácter público y que deberá ser publicado en la página web.

Descargas

Archivo	Tamaño	Descargar
Ley 4895.pdf	94.26 KB	
Decreto435 2014.pdf	30.77 KB	
Di 2014 13548928.pdf	64.71 KB	
Anexo nomina ddjj 2013 2.pdf	618.88 KB	
Declaraciones en tiempo y forma 0.pdf	100.2 KB	
Declaraciones pendientes 0.pdf	72.83 KB	
Nómina de Declaraciones Juradas 2015	1.04 MB	

Teléfonos útiles
Ver todos los teléfonos
102 Niñez y Adolescencia
103 Emergencias
107 SAME
911 Policía
147 Atención ciudadana
144 Violencia de género
Redes de la ciudad
¿Cómo podemos ayudarte?

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.